

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR).-**

Nosotros, **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación D.N.I. No. **0301-2005-01776**, y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)**, nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, que en lo sucesivo se denominará **“EL ARRENDADOR”**, y **JOSUÉ ROBERTO CHIRINOS RIVERA**, mayor de edad, Técnico en Computación, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación D.N.I. No. **0801-1990-06976** residente del Distrito Central, Barrio Buenos Aires, calle Principal, casa de esquina frente a mercadito Génesis, esquina opuesta al Restaurante Chino, con numero de celular 8906-0230, quien en lo sucesivo se denominara como **“EL ARRENDATARIO”**, con facultades suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se sujeta a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** manifiesta **“EL ARRENDADOR”**, que su representada es dueña y está en posesión legítima del bien inmueble descrito a continuación: Local en donde funciona actualmente la cafetería en el Centro de Clasificación Postal Toncontín, perteneciente a la Empresa Correos De Honduras (HONDUCOR). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **“EL ARRENDADOR”**, que el inmueble antes descrito lo da en arrendamiento al señor **JOSUÉ ROBERTO CHIRINOS RIVERA** por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)** (L4,000.00 de alquiler y L.1000.00 de energía eléctrica), mismos que deberán ser pagados en efectivo mensualmente. **CLÁUSULA TERCERA :** El presente contrato entrara en vigencia a partir del 02 de Septiembre al 31 de Diciembre del año 2024, pudiendo ser prorrogado a voluntad de las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** **“EL ARRENDADOR”**, se obliga en lo siguiente:

- a) Realizar durante el tiempo determinado para el arrendamiento las reparaciones necesarias a excepción de las reparaciones locativas, que corresponde a **“EL ARRENDATARIO”**, entendiéndose por estas las producidas por el deterioro causado en el inmueble por culpa de **“EL ARRENDATARIO”**.
- b) A reembolsar a **“EL ARRENDATARIO”** el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el mismo hiciera en el inmueble arrendado, siempre que **“EL ARRENDADOR”** lo autorice por escrito.
- c) A realizar obras en el inmueble solo con el consentimiento por escrito de **“EL ARRENDATARIO”**.
- d) Realizar inspecciones periódicas al bien inmueble objeto del arrendamiento con el propósito de verificar su uso adecuado, situación actual y realizar la reparación en caso de que hubiese daño.
- e) Reparar problemas eléctricos propios del local para su uso y en caso de que las reparaciones las haga **“EL ARRENDATARIO”** previa autorización del **“ARRENDADOR”** para la autorización de las mismas, y estas serán rebajadas de la renta mensual.

**CLÁUSULA QUINTA:** **“EL ARRENDATARIO”** se compromete a lo siguiente:



- a) Restituir el inmueble al finalizar el contrato, en las mismas condiciones que fue entregado.
- b) No construir mejoras en el inmueble o alterar la construcción del mismo, sin autorización del “EL ARRENDADOR”.
- c) No subarrendar el inmueble sin autorización por escrito de “EL ARRENDADOR”.

**CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la Información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del



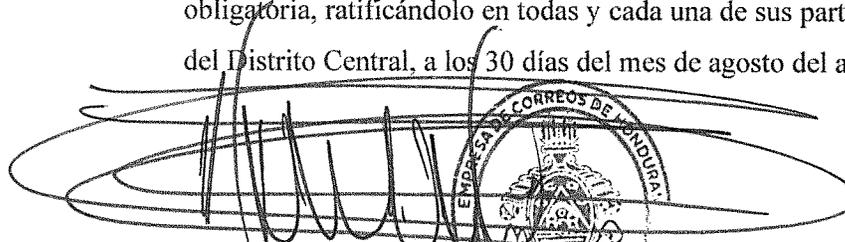
[Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. **CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.** Es de común acuerdo entre las partes contratantes, que se encontrarán sujetos a las causales de resolución que se establecen en el Artículo 51 de la Ley del Inquilinato, el cual determina que los contratos expiraran por convención de las partes y el resto se deberán notificar en forma expresa a la otra parte contratante al menos 60 días calendarios a la fecha efectiva de la resolución presentando fundamentada y justificadamente los hechos y consideración que la motiven. **CLÁUSULA OCTAVA: “EL ARRENDADOR”**, tiene derecho a exigir la restitución del inmueble y a rescindir el contrato, por falta de pago dentro de los 8 días siguientes a la fecha de vencimiento de dos mensualidades de renta consecutivas por parte de “**EL ARRENDATARIO**”, según lo estipulado en el artículo 51 numeral 1 de la Ley del Inquilinato. **CLÁUSULA NOVENA: “EL ARRENDATARIO”** se reserva el derecho de retirar del local al finalizar el arrendamiento todos los bienes inmuebles (divisiones de instalaciones, etc) que hubiere incorporado en el inmueble, siempre que no afecte las estructuras del mismo y que no sean de construcción permanente. **CLÁUSULA DECIMA:** En caso de conflicto entre las partes “**EL ARRENDADOR**” Y “**EL ARRENDATARIO**” se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: “EL ARRENDATARIO”** puede rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna en los siguientes casos:

- a) Que “**EL ARRENDATARIO**” no cuente con disponibilidad presupuestaria que le permita cumplir el pago del arrendamiento durante toda la vigencia del mismo.
- b) Que “**EL ARRENDATARIO**” ya no necesite el espacio físico del inmueble.

En ambos casos se le notificara a “**EL ARRENDADOR**” con 60 días de anticipación para rescindir del mismo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



LIC. RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES  
DIRECTOR GENERAL DE HONDUCOR  
“EL ARRENDADOR”



JOSUÉ ROBERTO CHIRINO RIVERA  
“EL ARRENDATARIO”